



JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL. 2020

Rad. 2009-01067

Para los fines y efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la constancia del emplazamiento realizado por la parte demandante, cumpliendo con ello lo establecido en el numeral segundo del artículo 463 del CGP.

Déjese constancia de que en el término de emplazamiento, ningún acreedor con título ejecutivo en contra de la parte pasiva, presentó demanda o se hizo parte en el presente asunto.

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 647 fijado hoy, <u>13 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL 2020

Eje. Hipot.. 2010-00966

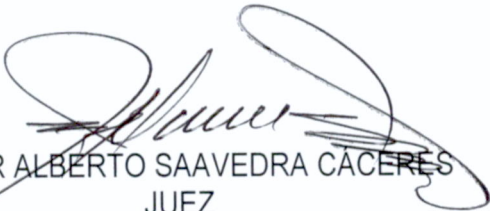
CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, del avalúo del inmueble presentado por la parte demandante, para los fines establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Del escrito presentado por el auxiliar de la justicia *-secuestre-* por el cual rinde cuentas de su gestión, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Expídase por secretaría, la certificación solicitada por el secuestre, con destino a los Jueces Civiles Municipales de esta urbe.

Encontrándose reunidos los requisitos previstos en el acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>642</u> fijado hoy, <u>13 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL 2020

Rad. 2010-00967

Por secretaría, requiérase nuevamente y por el medio más expedito a la parte demandante y al secuestre para los fines indicados en auto del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 41 del cuaderno de cautelas

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>047</u> fijado hoy, <u>13 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

179

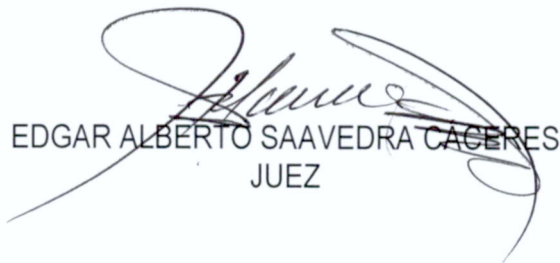
10 JUL. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 2012-00225

En relación con la manifestación hecha por la parte demandante, y en el ánimo de verificar lo dicho por parte de la parte pasiva se le requiere para que en el término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aporte las constancias de los pagos realizados en favor del señor JOSE MESIAS PEREZ ROJAS. Una vez verificadas las mismas, se dispondrá lo pertinente sobre su solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo realizado con sus acreedores.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy, 13 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



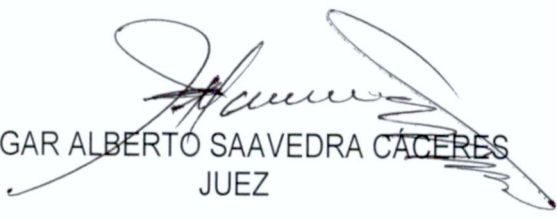
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL 2020

Rad. 2014-00461

Por secretaría, requiérase nuevamente y por el medio más expedito a las partes del proceso para los fines indicados en autos del veintiuno (21) de agosto y del cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que obran a folios 139 y 140 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy, <u>13 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



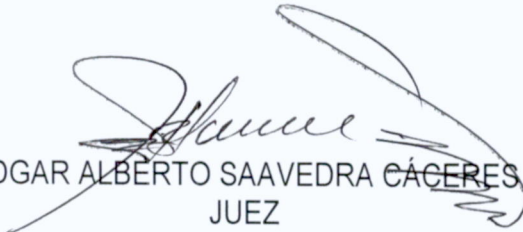
JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL. 2020

Rad. 2014-01445

En relación con la solicitud elevada por la señora Blanca Inés Salazar Jaramillo (folio 87 –Cuaderno 1), en su condición de Administradora de la copropiedad demandante, previo a resolver de fondo sobre la terminación del proceso se le requiere para que acredite la condición que aduce, con el certificado respectivo, el cual deberá presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy, <u>13 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



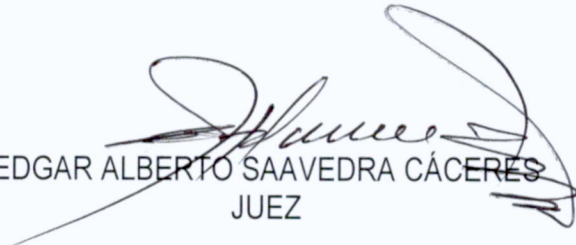
JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL 2020

Rad No 2017-00097

La autorización extendida por la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ en favor de la señora LUCY EDITH MENDEZ PARDO téngase en cuenta para los efectos y fines allí señalados.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>247</u> fijado hoy, <u>13 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL. 2020

Rad. 2018-00978

Apruébese la anterior diligencia de inventarios y avalúos por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Oficiése a la DIAN para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>647</u> fijado hoy, <u>13 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 10 JUL 2020

Rad. 2018-00995

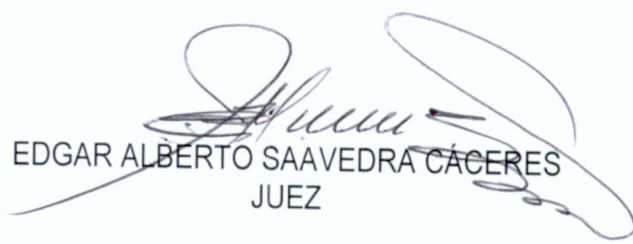
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-1051391, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona. A quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 19457744	Tipo de Documento CEDULA DE CIUDADANIA
Nombres JOSE LUIS	Apellidos DELGADO ARENAS
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento NO	Dirección Oficina CALLE 15 NO. 9-45 LOCAL 36 C.C. SERVICIOS CENTRO
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3228399977	Correo Electrónico JDELGADOARENAS42@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u> fijado hoy, <u>13 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

10 JUL. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 2019-00668

Sería del caso resolver sobre la admisión de la anterior demanda ejecutiva singular promovida por la señora BEATRIZ RODRIGUEZ DE OVALLE en contra de FRANCISCO ANTONIO PEREZ FLOREZ y de GEMMER AUGUSTO MORA TORRES, si no se advirtiera que el contrato de arrendamiento no cumple el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el caso sub judice, si bien se intenta ejecutar las obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento, con posterioridad a la obtención de una sentencia dentro de un proceso de restitución. Resultando relevante que, para ello, no fue requisito *sine qua non* la aportación de un original, circunstancia totalmente diferente si lo pretendido es la obtención de una orden de pago.

En ese orden de ideas, y dado que los documentos aportados como título base de la obligación carecen de la firma original de los contratantes, pues el allegado se trata de una copia simple.

Por lo tanto, en tratándose de demandas ejecutivas, el título que se presente como sustento del recaudo con el libelo introductorio, debe reunir además de los requisitos generales, los de orden especial, sustancial y fiscal, y de no ser así, cualquier falencia del título trae como consecuencia jurídica la decisión de negar el mandamiento de pago, pues la inadmisión no se estatuye para sanear falencias del título sino defectos formales en la estructuración de la demanda (art. 90 C.G.P.).

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Denegar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. Devolver la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy, 13 JUL 2020 la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

10 JUL 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 2019-00747

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 30 y 31 presentada por la parte actora, por la suma de \$3.806.887.33,00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Téngase en cuenta la dirección de notificación física y electrónica informada por el señor apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>047</u> fijado hoy, <u>13 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria